

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### Comité Político de la República

#### DECRETO

El Gobierno provisional de la República ha tomado el Poder sin tramitación y sin resistencia ni oposición protocolaria alguna; es el pueblo quien le ha elevado a la posición en que se halla, y es él quien en toda España le rinde acatamiento e inviste de autoridad. En su virtud, el Presidente del Gobierno provisional de la República asume desde este momento la Jefatura del Estado con el asentimiento expreso de las fuerzas políticas triunfantes y de la voluntad popular, conocedora, antes de emitir su voto en las urnas, de la composición del Gobierno provisional.

Interpretando el deseo inequívoco de la Nación, el Comité de las fuerzas políticas coaligadas para la instauración del nuevo régimen, designa a D. Niceto Alcalá Zamora y Torres para el cargo de Presidente del Gobierno provisional de la República.

Madrid, catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Por el Comité, Alejandro Lerroux, Fernando de los Ríos, Manuel Azaña, Santiago Casares Quiroga, Miguel Maura, Alvaro de Albornoz, Francisco Largo Caballero.

### Presidencia del Gobierno provisional de la República

#### DECRETOS

Usando del poder que, en nombre de la Nación, me ha conferido el Comité de las fuerzas políticas coaligadas para la implantación de la República, triunfante en la elección popular,

Vengo en nombrar Ministro de Estado a D. Alejandro Lerroux y García.

Dado en Madrid a catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Usando del poder que, en nombre de la Nación, me ha conferido el Comité de las fuerzas políticas coaligadas para la implantación de la República, triunfante en la elección popular,

Vengo en nombrar Ministro de Justicia, denominación que tomará el de Gracia y Justicia, a D. Fernando de los Ríos y Urruti.

Dado en Madrid a catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Usando del poder que, en nombre de la Nación, me ha conferido el Comité de las fuerzas políticas coaligadas para la implantación de la República, triunfante en la elección popular,

Vengo en nombrar Ministro de la Guerra, denominación que se restablece para el del Ejército, a D. Manuel Azaña Díaz.

Dado en Madrid a catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Usando del poder que, en nombre de la Nación, me ha conferido el Comité de las fuerzas políticas coaligadas para la implantación de la República, triunfante en la elección popular,

Vengo en nombrar Ministro de Marina a D. Santiago Casares Quiroga.

Dado en Madrid a catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Usando del poder, que en nombre de la Nación, me ha conferido el Comité de las fuerzas políticas coaligadas para la implantación de la República, triunfante en la elección popular,

Vengo en nombrar Ministro de Gobernación a D. Miguel Maura Gamazo.

Dado en Madrid a catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Usando del poder que, en nombre de la Nación, me ha conferido el Comité de las fuerzas políticas coaligadas para la implantación de la República, triunfante en la elección popular,

Vengo en nombrar Ministro de Fomento a D. Alvaro de Albornoz y Limimiana.

Dado en Madrid a catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Usando el poder que, en nombre de la Nación, me ha conferido el Comité de las fuerzas públicas coaligadas para la implantación de la República, triunfante en la elección popular,

Vengo en nombrar Ministro de Trabajo a D. Francisco Largo Caballero.

Dado en Madrid a catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

## DECRETOS

El Gobierno de la República Española, teniendo en cuenta que los delitos políticos, sociales y de imprenta responden generalmente a un sentimiento de elevada idealidad; que los hechos más recientes de ese orden han sido impulsados por el amor a la Libertad y a la Patria, y, además, legitimados por el voto del pueblo, en su deseo de contribuir al restablecimiento y afirmación de la paz pública, decreta, como primera medida de su actuación, lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la más amplia amnistía de todos los delitos políticos, sociales y de imprenta, sea cual fuere el estado en que se encuentre el proceso, incluso los ya fallados definitivamente, y la jurisdicción a que estuvieren sometidos.

Se exceptúan únicamente los delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos y los de injuria y calumnia a particular perseguidos en virtud de querrela de éstas.

Artículo 2.º Por los Ministerios de Justicia, Guerra y Marina se dictarán las disposiciones aclaratorias mediante las cuales se resuelvan las dudas que surjan y el alcance de la amnistía.

Por los mismos Departamentos se preparará con urgencia un indulto general que reduzca la severidad de las condenas y haga partícipe a la población penal de la satisfacción del País.

Dado en Madrid a catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y en armonía con lo anunciado en el Decreto de amnistía publicado en la «Gaceta» de ayer,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto total a los condenados a penas correccionales y a los que, sufriendo penas aflictivas, les quedará por cumplir menos de cuatro años.

Artículo 2.º Se concede indulto de la mitad de la pena que aún les quedara por cumplir a los reclusos no comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 3.º La gracia concedida en los artículos anteriores queda sometida a reglas análogas a la condena condicional y el reo perderá el beneficio si volviera a delinquir en los siguientes plazos:

Un año para los condenados a arresto mayor; tres años

para los que lo hayan sido a prisión o presidio correccional, y seis para los que lo hayan sido a pena aflictiva. En todo caso, para gozar del beneficio será condición indispensable que si el indultado no se hallare, por cualquier causa, cumpliendo condena, comparezca en el plazo de un mes ante la Autoridad penitenciaria correspondiente para legalizar su situación y comunicar su residencia.

Artículo 4.º Se concede por ministerio de la Ley el beneficio de la libertad provisional a los procesados contra los cuales la petición acusatoria formulada o presentada por apreciación discrecional del Juez durante el sumario no fuere de pena aflictiva.

Para gozar de este beneficio, si el procesado no se hallara en prisión, deberá presentarse dentro del plazo de quince días ante el Juez competente, comunicando su residencia, compareciendo sucesivamente en la fecha que aquél determina.

Artículo 5.º Los Ministerios de Justicia, Guerra y Marina dictarán las disposiciones complementarias y aclaratorias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.

Recogiendo el Gobierno provisional de la República la aspiración popular, deseoso de que se solemnice la instauración del nuevo régimen y el alto ejemplo que supone haberlo llevado a cabo por consciente, legal y ordenada expresión de ciudadanía, decreto lo siguiente:

Artículo único. El día 15 de Abril de 1931 se declara fiesta nacional, y en los años sucesivos lo será el 14 del mismo mes, conmemorándose el establecimiento de la República.

Dado en Madrid a catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

## ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Accediendo a numerosas peticiones formuladas por distintos sectores de la opinión pública en solicitud de que no se lleve a efecto el adelanto del horario legal prevenido en 9 de Marzo último, el Gobierno provisional de la República, estimándolas fundadas y atendibles, ha acordado dejar sin ningún valor ni efecto la Real orden de 9 de Marzo que estableció el adelanto en el presente año de la hora legal en sesenta minutos.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1931.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, A. Zamora.

Señores...

## Gobierno provisional de la República

### DECRETO

El Gobierno provisional de la República, al recibir sus poderes de la voluntad nacional, cumple con un imperioso deber político al afirmar ante España que la conjunción representada por este Gobierno no responde a la mera coincidencia negativa de libertar a nuestra patria de la vieja estructura ahogadiza del régimen monárquico, sino a la positiva convergencia de afirmar la necesidad de establecer como base de la organización del Estado un plexo de normas de justicia necesitadas y anheladas por el país.

El Gobierno provisional, por su carácter de transitorio de órgano supremo, mediante el cual ha de ejercer las funciones soberanas del Estado, acepta la alta y delicada misión de establecerse como Gobierno de plenos poderes, cuya fijación de principios y reglamentación concreta corresponde a la función soberana y creadora de la Asamblea Constituyente; mas como la situación de «pleto poder» no ha de entrañar ejercicio arbitrario en las actividades del Gobierno, afirma solemnemente, con anterioridad a toda resolución particular y seguro de interés, que somete su actuación a normas jurídicas, las cuales, al condicionar su actividad, habrán de servir para que España y los órganos de autoridad puedan conocer, así los principios directivos en que han de inspirarse los decretos, cuanto las limitaciones que el Gobierno provisional se impone.

En virtud de las razones antedichas, el Gobierno declara:

- 1.º Dado el origen democrático de su poder y en razón del responsabilismo en que deben moverse los órganos del Estado, someterá su actuación colegiada e individual al discernimiento y sanción de las Cortes Constituyentes—órgano supremo y directo de la voluntad nacional—, llegada la hora de declinar ante ella sus poderes.
- 2.º Para responder a los justos e insatisfechos anhelos de España, el Gobierno provisional adopta como norma depuradora de la estructura del Estado someter inmediatamente, en defensa del interés público, a juicio de responsabilidad los actos de gestión y autoridad pendientes de examen al ser disuelto el Parlamento en 1923, así como los ulteriores, y abrir expediente de revisión en los organismos oficiales, civiles y militares, a fin de que no resulte consagrada la prevaricación ni acatada la arbitrariedad, habitual en el régimen que termina.
- 3.º El Gobierno provisional hace pública su decisión de respetar de manera plena la conciencia individual mediante la libertad de creencias y cultos, sin que el Estado en momento alguno pueda pedir al ciudadano revelación de sus convicciones religiosas.
- 4.º El Gobierno provisional orientará su actividad, no sólo en el acatamiento de la libertad personal y cuanto ha constituido en nuestro régimen constitucional el estatuto de los derechos ciudadanos, sino que aspira a ensancharlos, adoptando garantías de amparo para aquellos derechos, y reconociendo como uno de los principios de la moderna dogmática jurídica el de la personalidad sindical y corporativa, base del nuevo derecho social.
- 5.º El Gobierno provisional declara que la propiedad privada quede garantida por la ley; en consecuencia, no podrá ser expropiada, sino por causa de utilidad pública y previa la indemnización correspondiente. Mas este Gobierno, sensible al abandono absoluto en que ha vivido la inmensa masa campesina española, al desinterés de que ha sido objeto la economía agraria del país, y a la incongruencia del derecho que la ordena con los principios que inspiran y deben inspirar las legislaciones actuales, adopta como norma de su actuación el reconocimiento de que el derecho agrario debe responder a la función social de la tierra.
- 6.º El Gobierno provisional, a virtud de las razones que justifican la plenitud de su poder, incurriría en verdadero delito si abandonase la República naciente a quienes desde fuertes posiciones seculares y prevalidos de sus medios, pueden dificultar su consolidación. En consecuencia, el Gobierno provisional podrá someter temporalmente los derechos del párrafo cuarto a un régimen de fiscalización gubernativa, de cuyo uso dará asimismo cuenta circunstanciada a las Cortes Constituyentes.

NICETO ALCALÁ ZAMORA, Presidente del Gobierno provisional; ALEJANDRO LERROUX, Ministro de Estado; FERNANDO DE LOS RÍOS, Ministro de Justicia; MANUEL AZAÑA, Ministro de la Guerra; SANTIAGO CASARES QUIROGA, Ministro de Marina; MIGUEL MAURA, Ministro de la Gobernación; ALVARO DE ALBORNOZ, Ministro de Fomento; FRANCISCO LARGO CABALLERO, Ministro del Trabajo.

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 75

#### Transporte de mercancías en camiones y camionetas automóviles

Estando dispuesto por R. O. del Ministerio de Fomento, número 307, de 12 de Octubre de 1929, que todos los servicios discrecionales de mercancías, sin sujeción a itinerario fijo, que se contraten por carga completa, han de satisfacer por conservación de carreteras un canon igual al 25 por 100 de la Patente nacional de circulación si el permiso alcanza a una sola provincia, y de un 40 por 100 de la misma si se solicita para más de una provincia, con un minimum, en todo caso, de 125 pesetas anuales, se advierte a los que efectúen los referidos servicios:

- 1.º Que las tarjetas para el corriente año se facilitarán en la Secretaría de la Junta provincial de Transportes, situado en la Estación del Norte (Despacho de la Intervención del Estado), todos los días laborables, hasta el día último del presente mes de Abril, de 10 a 12 y de 16 a 18.
  - 2.º Que la validez de la tarjeta será por semestres o años naturales, cualquiera que sea la fecha de adquisición de la misma.
  - 3.º Que los concesionarios o dueños de los vehículos deberán presentar, al proveerse de las tarjetas, la Patente nacional de circulación.
  - 4.º Que la falta de la tarjeta, y el no llevarla en sitio visible del carruaje, constituye falta, que será sancionada por mi autoridad.
- Los agentes de mi autoridad, la Guardia civil y el personal encargado de la Inspección de transportes por carretera, me darán cuenta, una vez transcurrida la fecha indicada, de cuantas infracciones observen, para la sanción correspondiente.

Santander, 11 de Abril de 1931.

812

El Gobernador civil,  
*Fernando Iscar Peyra.*

#### Licencias de caza y uso de armas

Relación nominal de los vecinos de los pueblos de esta provincia a quienes en el pasado mes de Marzo se les ha expedido por este Gobierno civil licencias de caza y uso de armas:

- D. Avelino González García, vecino de Ganzo, licencia de caza.  
 D. Pío Linares Palacio, de Incedo, ídem.  
 D. Baldomero Montes Linaje, de Voto, ídem.  
 D. Agustín Fernández Gutiérrez, de Casamaría, ídem.

- D. Fernando Sáinz de Rozas, de Incedo, ídem.  
 D. Claudio Ruiz Gutiérrez, de Incedo, ídem.  
 D. Fermín Martínez Quintana, de Santoña, ídem.  
 D. Cipriano Ortiz Canales, de Ampuero, ídem.  
 D. Gregorio Real Bezanilla, de Santander, ídem.  
 D. Luis Gutiérrez Cieza, de Arenas de Iguña, ídem.  
 D. Juan González del Castillo, de Cabuérniga, ídem.  
 D. Joaquín Gutiérrez Agudo, de Laredo, ídem.  
 D. José Esperanza Bedía, de Pedreña, ídem.  
 D. Ignacio Acebal Monasterio, de Santander, ídem.  
 D. Paulino Gutiérrez Bedoya, de Baró, ídem.  
 D. Víctor García Pérez, de Lon, ídem.  
 D. Arturo Terán Rueda, de Esponzues, ídem.  
 D. Roberto Zatarain Fernández, de Peñacastillo, licencia de armas.  
 D. Estanislao de Abarca Fornés, de Peñacastillo, ídem.  
 D. Eugenio Mirapeix Hernad, de Peñacastillo, ídem.  
 D. Joaquín Palacio Villegas, de Ontaneda, de caza.  
 D. Victoriano Martínez Argos, de Regules, ídem.  
 D. José Manuel Gutiérrez Lastra, de San Román, ídem.  
 D. Anastasio Ansorena Artiñano, de Guarnizo, ídem.  
 D. José María Suárez García, de Santander, de armas.  
 D. José Vega Lastra, de Cubas, ídem.  
 D. Francisco Revillas Hontavilla, de Guriezo, de caza.  
 D. Rufino Martínez Pérez, de Laredo, ídem.  
 D. José B. Martínez Sánchez, de Cades, ídem.  
 D. Anselmo Morante Torre, de Salceda, ídem.  
 D. Gaspar Martínez Fernández, de Villar de Soba, ídem.  
 D. Miguel Ateca, de Udalla, ídem.  
 D. Belisario Arroyo Ruiz, de Santibáñez, ídem.  
 D. Alfonso Argüeso Fernández, de Santa Olalla, ídem.  
 D. Emiliano Gutiérrez, de Santa Olalla, ídem.  
 D. Ernesto Dervisme Verbracken, de Maliaño, de armas.

Santander, 6 de Abril de 1931.

El Gobernador civil,

*Fernando Iscar Peyra.*

### Sección de Minas

Número 15.045

Don Juan Manuel de Mazarrasa y Quintanilla, ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que D.<sup>a</sup> Carmen Gallo Hornedo, vecina de Madrid, ha presentado el 9 de Abril de 1931 una solicitud de concesión de veinte pertenencias, con el nombre «Margarita», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado El Campón, término de Pando y Penilla, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente del Campón, y desde ésta, y en dirección Norte, se medirán 200 metros, colocando la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al Este, 200 metros, la 2.<sup>a</sup> estaca; de ésta al Sur, 400 metros, la 3.<sup>a</sup> estaca; de ésta al Oeste, 500 metros, la 4.<sup>a</sup> estaca; de ésta al Norte, 400 metros, la 5.<sup>a</sup>, y de ésta a la 1.<sup>a</sup>, al Este, 300 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 14 de Abril de 1931.—El ingeniero Jefe, J. Mazarrasa.

## Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander

### ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Andrés Rodríguez Cos.  
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Tudanca, Santotís.  
 Paraje en que se halla: Piamonte.  
 Cabida: 2 áreas.  
 Linderos: N., camino público; S., Inocencio García; E., Pedro García y otros; O., prado del ex-ponente. 22

Don Ricardo Crespo Abascal.  
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Tudanca, Santotís.  
 Paraje en que se halla: La Bolera.  
 Cabida: 1 área 50 centiáreas.  
 Linderos: N. S. y E., calle pública; O., propiedad del exponente. 23

Don Pedro García Fernández.  
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Tudanca, La Lastra.  
 Paraje en que se halla: Viaña Concejo.  
 Cabida: 1 área.  
 Linderos: N., terreno común; S., propiedad del exponente; E., terreno común; O., propiedad del exponente. 24

Don Francisco Gutiérrez Cos.  
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Tudanca, Santotís.  
 Paraje en que se halla: Prado la Mata.  
 Cabida: 6 áreas 40 centiáreas.  
 Linderos: N. y E., terreno común; S. y O., el exponente. 25

Don José García Cos.  
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Tudanca, Santotís.  
 Paraje en que se halla: El Bojar de la Cerra.  
 Cabida: 20 áreas.  
 Linderos: N., S., E. y O., ríos. 26

Don Manuel Cos Gómez.  
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Tudanca, Santotís.  
 Paraje en que se halla: Armadura.  
 Cabida: 12 áreas.  
 Linderos: N., Francisco Cos; S., terreno común; E., Jesús García; O., carretera del Estado. 27

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.<sup>o</sup> del Reglamento de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes a contar desde la publicación de estos anuncios no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1931.—El Administrador, Paulino Vega.

## Proclamación de Concejales por el artículo 29

Relación nominal de los Concejales proclamados y definitivamente elegidos con arreglo a lo establecido en el artículo 29, párrafo 2.º, de la vigente ley Electoral:

### Ayuntamiento de Valderredible

Distrito número 1.—Secciones de Polientes y La Puente del Valle.—D. Avelino García Ruiz, D. José López Pérez, D. Cecilio Cuesta Ruiz, D. Nicolás López Gómez y don Simón Gutiérrez López.

Distrito número 2.—Secciones de San Martín de Elines y Quintanilla-Rucandio.—D. Clemente Díaz Bocos, don Juan López López, D. Pedro Alonso Montero, D. Torcuato López Gómez, D. José Gómez Ruiz y D. Antonio Marlasca López.

Distrito número 3.—Sección de Villanueva de la Nía.—D. Alipio Fernández Fernández, D. Anselmo Andrés Allende, D. Agustín Ruiz Varona y D. Rafael Gutiérrez Rodríguez.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y demás efectos, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º del precitado artículo.

## Junta provincial del Censo Electoral de Santander

### Elección general de Concejales

El Secretario de la Junta provincial del Censo Electoral de Santander,

Certifica: Que, cumpliendo lo establecido en el artículo 45 de la vigente ley Electoral, se han recibido en esta Junta, remitidas por los Presidentes de las Mesas electorales, certificaciones del resultado del escrutinio de la elección general de Concejales celebrada el día 12 del corriente en los Ayuntamientos de la provincia que a continuación se expresan:

### Hermandad de Campoo de Suso

Distrito 1.º—Sección única.—Máximo Gómez, 137 votos; Valeriano Simón Díaz, 136 votos; Eugenio Agüero, 133 votos; Jesús Díez, 131 votos; Irineo Pérez, 140 votos; José Gómez, 82 votos; Hilario Mier, 80 votos, y Emilio González, 77 votos.

Distrito 2.º—Sección 1.ª—Federico Ríos, 95 votos; Manuel González, 93 votos; Antonio García, 91 votos; José Rodríguez, 94 votos; Vicente Gutiérrez, 59 votos; Bernardino Gutiérrez, 61 votos; Antonio F. Salces, 71 votos; Bernardo Miguel Fernández, 61 votos; Angel Sáinz, 95 votos, y Guillermo Santiago, 94 votos.

Sección 2.ª—Ang. l Sáinz, 89 votos; Guillermo Santiago, 83 votos; Manuel González, 83 votos; Antonio García, 81 votos; Federico Ríos, 80 votos; José Rodríguez, 80 votos; Bernardino Gutiérrez, 77 votos; Bernardo Miguel, 65 votos; Vicente Gutiérrez, 75 votos, y Antonio Fernández, 63 votos.

### Santa María de Cayón

Distrito 1.º—Sección única.—José Manuel Gutiérrez, 146 votos; Leopoldo Cuesta, 145 votos; José Herrera, 143 votos; Francisco de la Hoz, 142 votos; Bernardo R. de la Prada, 176 votos; Manuel Sáinz, 176 votos; José Gamblón, 175 votos, y Francisco Mora, 174 votos.

Distrito segundo.—Sección única.—Fidel Crespo, 178 votos; Juan Gómez, 176 votos; Manuel Zúñiga, 176 votos;

Francisco Gutiérrez, 175 votos; Dámaso Gutiérrez, 154 votos; Manuel Gutiérrez, 153 votos; Pedro Antonio de Villa, 152 votos, y Celestino Barreda, 152 votos.

### Vega de Liébana

Distrito 1.º—Sección única.—Emeterio Soberón, 114 votos; Juan Señas Villa, 113 votos; Juan González, 112 votos; Eugenio de Cos, 34 votos, y Bernardo Cuesta, 33 votos.

Distrito 2.º—Sección única.—José Gómez, 95 votos; Miguel Torre, 95 votos; Pedro Bedoya, 94 votos; Julián González, 28 votos; Prudencio Gómez, 28 votos; Gregorio Bedoya, 1 voto; Torcuato Martínez, 1 voto; Modesto Señas, 1 voto, y Eleuterio Alonso, 1 voto.

Y se publica en el «Boletín Oficial» a los efectos legales procedentes.

Santander, 16 de Abril de 1931.—P. A., Antonio Anés.—El Presidente, Vicente Mora.

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

### Jefatura de Santander

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 1931

Balance de cuentas que rinde D. I. Isaac Arias M., habilitado de esta Jefatura, de las cantidades que quedaron de saldo en el trimestre anterior, de las percibidas y satisfechas en el actual y saldo para el siguiente, por los conceptos del importe del 5 por 100 de depósitos consignados en la presentación de registros mineros, según lo dispuesto en las reales órdenes de 9 de Noviembre de 1900, 17 enero de 1901 y el Real decreto y Reglamento general para el régimen de la minería vigente de 16 de Junio de 1905, adicionado de otros derechos del material de oficina ingresado en virtud de la vigente Instrucción de 2 de Junio de 1908 y R. O. de 12 Agosto de 1920.

CARGO	PESETAS
Saldo de cuenta del trimestre anterior.....	2.444,97
Ingresado como importe del 5 por 100 correspondiente a los dos expedientes de registros mineros presentados en este trimestre que a continuación se detalla:	
Mina «Demasia a Suarry 1.ª», número 15.043.	15,00
Idem «Demasia a Suarry 2.ª», número 15.044.	15,00
Ingresado por despacho de otros expedientes, según instrucción de 2 de Junio de 1908:	
5 por 100 de 272 pesetas, informe apertura pozo «Granja Poch», cuenta 94, folio 259....	13,60
5 por 100 de 144 id., prueba caldera C.ª Minera Setares, cuenta 87, folio 252.....	7,20
5 por 100 de 48 id., visita accidente Minas Bilbao-Santander, cuenta 86, folio 251.....	2,40
5 por 100 de 144 id., prueba calderas Sociedad Carbonífera de Valdearroyo, cuenta 88, folio 253.....	7,20
40 por 100 de 25 id., certificado por obras Pantano del Ebro, cuenta 95, folio 260....	10,00
5 por 100 de 480 id., reconocimiento motores Fábrica Productos Cerámicos, cuenta 81, folio 250.....	24,00
5 por 100 de 68 id., prueba calderas y pozo extracción en Reocín, cuenta 91, folio 256....	18,40

5 por 100 de 48 íd., visita tejería Sarón, cuenta 9, folio 174.....	2,40
40 por 100 de 25 íd., certificado polvorín César Campuzano, cuenta 13, folio 274.....	10,00
40 por 100 de 25 íd., íd. íd., Minas de Camargo, cuenta 14, folio 275.....	10,00
40 por 100 de 200 íd., íd. caducidad varias minas de Cartes, cuenta 2, folio 263.....	80,00
40 por 100 de 25 íd., íd. polvorín expenduría La Cavada, cuenta 15, folio 276.....	10,00
40 por 100 de 25 íd., íd. íd. Minas de Dícido, cuenta 17, folio 278.....	10,00
5 por 100 de 48 íd., visita accidente minas José Bilbao, cuenta 92, folio 257.....	2,40
5 por 100 de 48 íd., íd. íd. C. <sup>a</sup> Orconera, cuenta 90, folio 255.....	2,40

TOTAL CARGO..... 2.684,97

DATA..... PESETAS

Pagada factura conserje-ordenanza, fecha 8 Enero 1931, según recibo número 1.....	25,00
Idem íd., Librería Moderna, fecha 10 Enero de 1931, según recibo número 2.....	10,30
Idem íd., teléfono oficina C. <sup>a</sup> Telefónica Nacional de España, fecha 1. <sup>o</sup> de Enero de 1931, según recibo número 3.....	28,30
Idem íd., luz oficina, C. <sup>a</sup> Española Electricidad y Gas Lebón, fecha 31 Diciembre 1930, según recibo número 4.....	7,90
Idem íd., talleres tipográficos «El Diario Montañés», fecha 1. <sup>o</sup> de Enero de 1931, según recibo número 5.....	10,00
Idem íd., teléfono oficina, C. <sup>a</sup> Telefónica Nacional de España, fecha 1. <sup>o</sup> de Febrero de 1931, según recibo número 6.....	25,50
Idem íd., Eulogio Salcines, compostura y limpieza máquina escribir, fecha 9 de Febrero 1931, según recibo número 7.....	15,00
Idem íd., suscripción «Revista Industrial Minera Asturiana», fecha 6 Febrero 1931, según recibo número 8.....	6,00
Idem íd., papel dibujo, Sociedad Española Papelería, fecha 31 Enero 1931, según recibo 9	20,00
Idem íd., por telegrama Jefatura al Ministerio, fecha 20 Febrero 1931, recibo número 10..	2,10
Idem íd., luz oficina, C. <sup>a</sup> Española Electricidad y Gas Lebón, fecha 31 Enero 1931, según recibo número 11.....	7,90
Idem íd. conserje-ordenanza Jefatura, fecha 2 Marzo 1931, según recibo número 12.....	12,00
Idem íd., teléfono oficina, C. <sup>a</sup> Telefónica Nacional de España, fecha 1. <sup>o</sup> Marzo 1931, según recibo número 13.....	27,55
Idem íd., luz oficina, C. <sup>a</sup> Española Electricidad y Gas Lebón, fecha 28 Febrero 1931, según recibo número 14.....	6,65
Idem íd., imprenta «La Carpeta», fecha 31 de Marzo 1931, según recibo número 15.....	111,10

SUMA..... 315,30

Saldo que pasa a cuenta nueva para el trimestre siguiente..... 2.369,67

IGUAL AL CARGO..... 2.684,97

Santander a 1.<sup>o</sup> de Abril de 1931.—El habilitado, I. Isaac Arias M.—El ingeniero Jefe, J. M. de Mazarrasa.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el Gobernador civil, Fernando Iscar Peyra.

## Comandancia de Marina de Santander

EDICTO

El Comandante Militar de Marina de esta provincia y Director local de Navegación y Pesca marítima de Santander,

Hace saber: Que empezando el día 1.<sup>o</sup> de Mayo la veda para la pesca y venta de la ostra y demás mariscos hasta el 1.<sup>o</sup> de Octubre, que termina, en estas aguas, según lo dispuesto en el vigente Reglamento de Aprovechamiento y Propagación de los mariscos de 1876 y demás disposiciones sobre el particular, se pone en conocimiento del público e industriales, a fin de que durante dicho tiempo se abstengan de ejercer esta industria los que a ella se dediquen, previniéndoles que, por cualquier infracción que cometan, serán penados con arreglo a la ley.

Santander, 15 de Abril de 1931.—El Director local de Navegación y Pesca marítima, Jesús M.<sup>a</sup> de Aguiar.

## SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

### Ayuntamiento de Arenas de Iguña

Extracto de los acuerdos tomados por el Pleno del Ayuntamiento en las sesiones siguientes:

1.<sup>o</sup> de Octubre de 1930.—Se dió íntegra lectura a todas las partidas de ingresos y gastos que constituyen el Presupuesto ordinario para 1931, que en total importan 48.591,90 los gastos e igual cantidad los ingresos. Por unanimidad fué aprobado. También fueron aprobados los acuerdos tomados por la Comisión Permanente, durante el segundo cuatrimestre del año 1930.

Con relación a un escrito presentado por D. Leocadio Calderón, se acuerda comunicarle que especifique qué cantidad se le debe y por qué conceptos.

Por el Presidente del pueblo de La Serna se solicita permiso para vender unas maderas, acordándose pedir la autorización correspondiente. El mismo Presidente pide datos de la cuenta de su pueblo, y se le autoriza para que recoja los datos que desea en la Secretaría del Ayuntamiento.

22 de Octubre.—Se acordó, por unanimidad, el adjudicar a D. Angel Díaz Pérez, de Udías, las cinco subastas de robles, en ocho mil cien pesetas en total, y el que el Ayuntamiento administre las hayas y varas de avellano por la cantidad de mil doscientas veinticinco pesetas.

1.<sup>o</sup> de Noviembre.—Se procedió, cumpliendo órdenes de la Superioridad, a designar a los cuarenta y cuatro mayores contribuyentes (cuya relación ya fué publicada), para que, con los señores que forman el Ayuntamiento, constituyan la lista de las personas con derecho a sufragio para compromisarios en la elección para Senadores.

Arenas de Iguña, 30 de Marzo de 1931.—El Secretario, F. Enríquez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el Alcalde, Joaquín Peláez.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Ayuntamiento de Pesaguero

El día 30 del actual, a las quince, tendrá lugar, bajo mi presidencia, en esta Casa Consistorial, la subasta de los materiales de dos tielatos existentes en este Municipio, inservibles para el fin a que están destinados, bajo el tipo

de tasación de cincuenta pesetas y con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición que se hallan de manifiesto en esta Alcaldía, siendo de cuenta del rematante el importe de este anuncio.  
Pesaguero a 9 de Abril de 1931.—El Alcalde, Juan Martínez. 819

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Francisco Rodríguez Valcarce, Juez de primera instancia del Distrito del Oeste, de Santander,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, penden diligencias de apremio en la cuenta jurada promovida por el Procurador D. Joaquín Argüelles y Sánchez Gabito, contra la Sociedad «Nuevas Manufacturas Metálicas», domiciliada en Barcelona, en las cuales se sacan a pública subasta, por término de ocho días y precio de mil setecientas pesetas, los siguientes bienes embargados a referida Sociedad:

«Una máquina sutoradora modelo «Campeón», con una bomba para la fabricación de gaseosas y sifones, que se halla instalada en el domicilio de la entidad deudora.»

Dicha subasta tendrá lugar, simultáneamente, en las Salas de Audiencia de este Juzgado de Santander y del de Barcelona, el día treinta del actual, a las once horas, y se previene a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Caja general de Depósitos o en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacer posturas a calidad de ceder el remate a tercero.

Dado en Santander a trece de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Francisco R. Valcarce.—P. S. M., Arturo Valdivieso.

Manuel Villegas Riancho, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Escalinata, número 10, primero izquierda, habiéndolo sido antes en Torrelavega y Palencia, hoy en ignorado paradero, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para ser oído, como denunciado, en causa número 34 de 1931, por estafa a Justo García, apercibiéndole que, de no comparecer, se decretará su detención como comprendido en el artículo 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Palencia, 9 de Abril de 1931.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo. 813

Mauricio Pérez Crespo, conocido por Manuel y por Salvador Pérez Ruiz, de veintiocho años, hijo de Paulino y Acacia, casado, jornalero, natural de Santander y vecino de Santoña, procesado por robo, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Distrito del Oeste de Santander, para notificarle el auto de conclusión de sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ricardo Galán Díaz, hijo de Alejandro y de Jabiana, natural de Santiago (Santander), estado soltero, profesión jornalero, edad veinticuatro años, señas personales: estatura 1,728 metros, pelo castaño, nariz regular, boca regu-

lar, domiciliado últimamente en Cartes (Santander), sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor, D. Luis Echevarría Patrulló, del 2.º Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en la plaza de Victoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria, 2 de Abril de 1931.—El Capitán Juez instructor, Luis Echevarría. 815

Por providencia del señor Juez municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad, fecha de hoy, dictada en la demanda de desahucio por falta de pago de las rentas desde el mes de Febrero del año corriente, a razón de setenta pesetas mes, promovido por D. Alfredo Portilla Barquín contra la herencia yacente de D.ª María Taucet, se manda citar a mencionada herencia yacente para que el día veinticuatro del actual, a las diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Somorrostro, número tres, segundo, para la celebración del correspondiente juicio, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se seguirá el juicio sin más oírlo ni citarla.

Y para que sirva de citación a la parte demandada, herencia yacente de D.ª María Taucet, pongo la presente en Santander a once de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

En virtud del presente, se cita al conductor del automóvil, marca «Citroen», matrícula S. (cuyo número se desconoce), de color café, abierto y ruedas amarillas, así como a las personas que le ocupaban, cuyo coche atropelló, en la tarde del veintidós de Marzo último, en el barrio de Gurueba, término de Vega de Pas, a Antonio Carral, causándole lesiones graves, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, apercibiéndoles que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a averiguar quién fuere referido conductor, así como a quién puede pertenecer el coche referido; pues así lo tengo acordado en el sumario número nueve del corriente año, que instruyo sobre lesiones graves.

Dado en Villacarriedo a diez de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Salvador Higuera.—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera. 826

Concepción Solana Gil, Demetria San Miguel López y Marcelino Ortiz López, de ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado municipal del Distrito del Oeste, de esta ciudad, el día primero de Mayo próximo, a las diez y seis, para la celebración del juicio de falta que contra los mismos se sigue por lesiones, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 4 de Abril de 1931.—El Secretario suplente, Francisco Blanco. 831

Por el presente se emplaza a Eusebio González Salas natural de Puentenansa, sollero, transeúnte, de 39 años para que en el término de cinco días comparezca ante el señor Juez de instrucción de San Vicente de la Barquera a usar de su derecho en la apelación interpuesta por don

Basilio Rábago Quintana contra la sentencia dictada por este Juzgado municipal en juicio de faltas, por la que fué condenado el Sr. Rábago juntamente con el emplazado.

Ríonansa, 10 de Abril de 1931.—José María Gómez.  
821

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de esta capital en providencia de hoy, dictada en la causa número 33 de 1931, sobre incitación a la rebelión, ha acordado se cite por la presente a Antonio de la Fuente y Enrique Santa Engracia, viajeros y representantes del comercio, vecinos de Santander, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración en la expresada causa.

Pamplona a trece de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario.  
837

El autor o autores del hurto de dos mil kilos de chatarra propiedad de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad, dentro de tercero día al de la publicación del presente para prestar declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, seis de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.  
838

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Peñarrubia

Hasta el 25 del presente mes podrán presentarse por los hacendados vecinos y forasteros, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones justificadas de alteraciones de su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana.

Peñarrubia, 8 de Abril de 1931.—El Alcalde, Manuel Caso.

### Ayuntamiento de Liérganes

Por término de quince días se hallan expuestas al público, en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al Presupuesto y ejercicio de 1930, durante cuyo plazo pueden ser examinadas a los efectos de reclamación.

Liérganes a 6 de Abril de 1931.—El Alcalde, Francisco Cantolla.

### Ayuntamiento de Voto

Por término de ocho días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Padrón de Cédulas personales para el año actual.

Voto, 9 de Abril de 1931.—El Alcalde, Joaquín Vega.

### Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Confeccionado el recuento general de ganadería de este Ayuntamiento del actual año, queda expuesto en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, a los efectos de reclamación.

Medio Cudeyo, 10 de Abril de 1931.—El Alcalde, José Cabarga.

### Ayuntamiento de Liendo

Las cuentas municipales rendidas y presentadas por los respectivos cuentadantes correspondientes al ejercicio del año de 1930, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante el plazo de quince días, y ocho más siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal; transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Liendo a 8 de Abril de 1931.—El Alcalde, José M. López.

El padrón de los perros existentes en este término municipal sujetos a la exacción del arbitrio sobre los mismos para el año actual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, a contar de la inserción del presente en el «Boletín Oficial», para que pueda ser examinado por los dueños de dichos animales y producir las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del referido plazo.

Liendo a 12 de Abril de 1931.—El Alcalde, José M. López.

### Ayuntamiento de Molledo

Con el fin de hacer la construcción de unos pozos Mouras, que higienicen la salubridad pública, y agotada o próxima a agotarse la consignación para acometer dicha obra, la Comisión Municipal Permanente acordó proponer, dentro del actual Presupuesto municipal ordinario, una transferencia de crédito del capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 1.º, por la suma de 300 pesetas (trescientas), para incorporarlas al capítulo 11.º, artículo 1.º, concepto 1.º.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, se hace público por espacio de quince días, para que dentro del mismo puedan entablarse las reclamaciones que los vecinos estimen convenientes.

Molledo a 13 de Abril de 1931.—El Alcalde, José Cueto.

Por la Comisión Municipal Permanente han sido fijadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1930, quedando expuestas al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 579 del vigente Estatuto municipal, debiendo presentar durante dicho plazo los reparos o reclamaciones que estimen conveniente.

Molledo a 13 de Abril de 1931.—El Alcalde, José Cueto.

### Ayuntamiento de Camaleño

Por el tiempo y a los efectos que señala el artículo 510 del Estatuto municipal, se halla expuesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento general girado para el año actual, y durante las horas que dicho artículo fija.

Las reclamaciones que contra el citado repartimiento se intenten, habrán de ajustarse, en un todo, a los términos que preceptúa el último párrafo del repetido artículo.

Camaleño, 10 de Abril de 1931.—El Presidente, Cayo Octavio Martín.